

1. Objetivo

Garantizar la efectividad del cumplimiento de los principios, normas y directrices del sistema de producción primaria, procesamiento, empaque o comercialización de Productos Agropecuarios Ecológicos y la conformidad para el otorgamiento, suspensión o revocación de los certificados para Productos Agropecuarios Ecológicos de KIWA COLOMBIA S.A.S, acorde a las Resoluciones 0187/06 y 0199/16 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia y las que le complementen o sustituyan.

2. Ámbito de aplicación.

El presente documento explica el sistema de certificación y el procedimiento para obtener y mantener la certificación de Productos Agropecuarios Ecológicos de KIWA COLOMBIA S.A.S. También detalla las obligaciones y los derechos del organismo de certificación y de los agricultores, procesadores o comercializadores que solicitan la certificación.

El presente reglamento se aplicará a los procedimientos de auditoría y certificación de productos ecológicos en las áreas de: A) La producción primaria, B) El procesamiento y empaque y X) La comercialización- Importación.

3. Responsables:

3.1 Implementación:

Los operadores certificados son responsables de conocer y aplicar el presente documento a nivel de las operaciones certificadas. KIWA tiene la obligación de entregar este reglamento a todos los titulares en el sistema de certificación de productos agropecuarios ecológicos. Los funcionarios de KIWA Colombia involucrados en el proceso de evaluación y certificación son responsables por la aplicación del mismo.

3.2 Contenido y Actualización:

La Gerencia y la coordinación de calidad están a cargo del contenido y actualización del presente documento.

4. Introducción:

La certificación de un Producto Agropecuario Ecológico es el proceso por el cual un tercero acreditado y aprobado asegura que éste cumple con los requisitos que reglamentan su producción, procesamiento y comercialización. La Certificación para Producto Agropecuario Ecológico, de acuerdo con el alcance puede incluir ensayos del producto en campo o en el mercado, evaluación de los sistemas de producción de la materia prima, el sistema de producción de la planta de proceso y el seguimiento del proceso comercial mediante la supervisión y control.

5. REQUISITOS PARA OBTENER Y CONSERVAR LA CERTIFICACIÓN

Para obtener una decisión positiva de certificación se deben haber cerrado la totalidad de No Conformidades mayores que se pueden haber presentado durante el proceso de certificación (inspección, evaluación, certificación), relacionadas con la Res 187/06 y Res 199/16, el presente reglamento y el contrato de certificación nacional.

El mantenimiento de la certificación depende del cumplimiento del cierre de no conformidades menores que hayan resultado de la decisión de certificación y no incurrir en no conformidades mayores o infracciones durante la vigencia del certificado.

A continuación, se describen los tipos de no conformidades que se pueden presentar en el proceso de certificación con KIWA:

Infracción: Por lo general relacionada con incumplimientos graves de la Res 187/06 y Res 199/16 o incumplimientos contractuales, los cuales conducen a Negación/revocación, retiro certificado, SISORGANICO, comunicación a autoridades. Aplica cuando no hay más instancias, significa que no aplican correcciones y Acciones Correctivas.

Como consecuencia el cliente debe dejar de comercializar producto con la referencia ecológico. En caso de revocación y retiro del certificado, KIWA solicitará la devolución del certificado y las etiquetas con la marca de conformidad.

KIWA es responsable de realizar los cambios necesarios en documentos formales de la certificación, la información disponible al público, y de comunicarle al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural lo pertinente.

Advertencia: Es un tipo de no conformidad que consiste en una amonestación escrita que KIWA emite al titular cuando se detectan incumplimientos a las correcciones y/o acciones correctivas impuestas en el informe de inspección o irregularidades al proceso de Certificación para Producto Agropecuario Ecológico y Producto Agropecuario Ecológico en Conversión, por ejemplo, el no cumplimiento de requerimientos de vigilancia o inspecciones no anunciadas.

No conformidad mayor: Desviación seria con relación a los criterios de la inspección, implica un alto riesgo a la integridad ecológica de los productos certificados. En este caso la decisión positiva de certificación está condicionada al cumplimiento de las correcciones y acciones correctivas que correspondan. También puede conducir a suspensión de la certificación.

Ejemplo: Aplicación de sustancias prohibidas, venta o etiquetado de productos convencionales como ecológicos, riesgo alto de contaminación de los productos (ausencia de barreras de protección en linderos con cultivos convencionales) entre otros.

En caso de suspensión, el cliente debe dejar de comercializar producto con la referencia ecológico durante la vigencia de esta.

KIWA es responsable de realizar los cambios necesarios en documentos formales de la certificación, la información disponible al público, y de comunicarle al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural lo pertinente.

Para el cierre de no conformidades mayores, KIWA COLOMBIA S.A.S define que el cliente puede entregar evidencias en el tiempo de entrega por parte del reporte del inspector (en promedio cinco días hábiles), en el caso de no entregar evidencias en este plazo se procede a enviar el informe con no conformidades abiertas y recomendación negativa.

No conformidad menor: No es demasiado seria, implica un riesgo bajo para la integridad del producto. Las acciones correctivas correspondientes se pueden cumplir posteriormente a una decisión de certificación positiva. **Si el cliente reincide en una no conformidad menor esta podría escalar a no conformidad mayor.**

Ejemplo: Deficiencias en mapas, procedimientos, riesgo bajo de contaminación del producto.

Para el cierre de este tipo de no conformidades, KIWA puede establecer tres plazos:

- Seis (6) meses contados a partir del cierre de la inspección en sitio.
- Próxima inspección de vigilancia.
- Próxima inspección de renovación.

5.1 CIERRE DE NO CONFORMIDADES.

Si se han detectado una o más no conformidades, durante la reunión de cierre el inspector se las comunicará de forma verbal y escrita al representante del operador, a continuación, durante la misma reunión de cierre el inspector le indicará los pasos a seguir en la verificación del cierre de no conformidades.

El cual consiste en el diligenciamiento del formato plan de acción (seguimiento no conformidades orgánico) con plazos de cumplimiento de correcciones y/o acciones correctivas según corresponda (basado en lo indicado en el G.02.02_I-65_CO_Categorización de hallazgos de inspecciones orgánicas clientes. El cliente debe establecer el respectivo análisis de causas, correcciones y acciones correctivas. Posterior se procede a aceptar los hallazgos de la inspección en el formato de acta de apertura y cierre.

En caso de presentarse correcciones y/o acciones correctivas con plazo de cierre a seis meses o siguiente inspección se aplica lo indicado en el numeral 9.3.

6. OPCIONES DE CERTIFICACIÓN PARA PRODUCTOS AGROPECUARIOS ECOLOGICOS

El Sistema de Certificación de Productos Ecológicos de KIWA aplica las siguientes opciones de certificación:

6.1 Certificación individual

Cualquier operador que realice actividades de producción primaria, procesamiento, empaque, etiquetado, almacenamiento, importación y comercialización solicita la certificación para Productos Agropecuarios Ecológicos de KIWA COLOMBIA S.A.S

KIWA COLOMBIA S.A.S, realizará, al menos, una inspección anual anunciada al sitio donde se realice la actividad propia del operador, así como a todas las áreas que componen la unidad productiva.

Para poder realizar la visita de inspección es indispensable que el operador envíe por lo menos con quince (15) a treinta (30) días la documentación correspondiente al procedimiento de venta del servicio (solicitud, contrato firmado, confirmación de pago, Acuerdo de uso del nombre y sello de KIWA y Sello de Alimento Ecológico) y la documentación técnica (Plan de Sistema Orgánico con anexos). El titular de la certificación no debe modificar ni el contenido ni la estructura de dichos formatos. Datos relacionados con productos, volúmenes de producción o áreas de cultivo que queden por fuera de la información suministrada de acuerdo con este listado no serán tenidos en cuenta para la realización de la visita de inspección y no se incluirán en el certificado correspondiente. Dicha documentación será revisada por el Área de Operaciones de KIWA. Si la empresa no envía la información completa y en el tiempo establecido a la oficina de KIWA, la visita deberá posponerse. Cabe anotar que, en este caso, cualquier pérdida económica o de tiempo en el Programa de Certificación será de plena responsabilidad del operador.

Adicionalmente, KIWA realizará un mínimo del 5% de inspecciones no anunciadas por año entre las empresas activas en el sistema de certificación.

Bajo esta opción de certificación el productor o empresa productora será el titular de la certificación y podrá comercializar (facturar) los productos agropecuarios ecológicos y productos agropecuarios ecológicos en conversión.

6.2 Certificación grupal

Cualquier grupo que realice actividades de producción primaria, puede solicitar la Certificación para Productos Agropecuarios Ecológicos de KIWA COLOMBIA S.A.S Este grupo debe tener personería jurídica, contar con un Sistema de Control Interno (SCI), desarrollar su Sistema de Calidad, garantizando que todas las auditorías internas se realizan de manera competente y que haya un sistema de trazabilidad que permita distinguir los productos certificados de los no certificados y hacerles el seguimiento desde la finca hasta la comercialización.

El grupo titular de la certificación, deberá mantener un contrato vigente con cada uno de los productores proveedores que registra para la certificación por un período no menor a un año. El titular de la certificación puede ser una persona natural, una empresa privada, una asociación o cooperativa de productores.

Los miembros del grupo de productores no pueden comercializar independientemente los productos agropecuarios ecológicos, la comercialización (facturación) siempre debe realizarse a través del titular de la certificación. En algunos casos excepcionales es posible comercializar individualmente con la aprobación por escrito del titular del certificado.

El Sistema de Control Interno deberá realizar como mínimo una auditoría interna por año al 100% del total de predios, fincas o unidades registradas y a todos los sitios de bodegaje, acondicionamiento y comercialización de los productos certificados.

La inspección externa que realiza KIWA, es de tipo anual en la cual se verifica la gestión del Sistema de Control Interno y las actividades que desarrolla el grupo de productores, esta inspección se realiza seleccionando al azar una muestra del grupo. El tamaño de la muestra a inspeccionar para grupos que apliquen a la certificación de Res 187/06 y Res 199/16 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural corresponde por lo menos al 20% del total de los productores del grupo.

Para poder realizar la visita de inspección es indispensable que el titular de la Certificación envíe por lo menos con quince (15) a treinta (30) días de anticipación la documentación correspondiente al procedimiento de venta del servicio (solicitud, contrato firmado, confirmación de pago, Acuerdo de uso del nombre y sello de KIWA y Sello de Alimento Ecológico) y la documentación técnica (Plan de Sistema Orgánico con anexos). El titular de la certificación no debe modificar ni el contenido ni la estructura de dichos formatos. Datos relacionados con productores, productos, volúmenes de producción, áreas de cultivo y fechas de realización de auditorías internas que queden por fuera de la información suministrada de acuerdo con este listado, no serán tenidos en cuenta para la realización de la visita de auditoría y no se incluirán en el certificado correspondiente. Dicha documentación será revisada por el auditor líder asignado. Si la empresa no envía la información completa y en el tiempo establecido a la oficina de KIWA, la visita deberá posponerse. Cabe anotar que en este caso, cualquier pérdida económica o de tiempo en el Programa de Certificación será de plena responsabilidad del titular de la certificación.

Toda la información entregada a KIWA antes de la inspección será verificada, producto de lo cual en caso de existir diferencias estas serán reportadas en el informe de inspección y por ende en el certificado.

NOTA: Teniendo en cuenta que en la certificación grupal la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de los principios establecidos en la norma, en el ámbito de la certificación o los criterios de cumplimiento, recae directamente en el grupo, cuando en una visita de inspección realizada por KIWA, se detecten no conformidades mayores o una infracción en el ámbito de la Res 187/06 y Res 199/16, y/o del presente Reglamento General en uno o más predios o unidades productivas, podría ser sancionado todo el subgrupo o grupo según sea el caso, para lo cual es importante consultar en el G.02.02_I-65_CO_Categorización de hallazgos de inspecciones orgánicas clientes.

7. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA CERTIFICACION

7.1 Obligaciones de los titulares de la certificación

a. El titular de la Certificación para Productos Ecológicos de KIWA COLOMBIA S.A.S. es la persona natural o jurídica que firma el contrato de certificación, quien es responsable del

cumplimiento de los principios y criterios del ámbito de la certificación para Productos Agropecuarios Ecológicos.

b. El titular de la certificación es responsable de declarar de forma oportuna, veraz, actual y completa los sitios de operación, las actividades, las áreas, los productos, a ser incluidos en el alcance y ámbito de la certificación.

c. El titular de la certificación debe acatar todo lo indicado en el presente reglamento, lo dispuesto en la Resolución 0187/06 de Minagricultura, así como a las normas internacionales a las que esté aplicando. También es responsable por el cumplimiento de lo referente al pago de los costos de la prestación del servicio pactado en el contrato de certificación.

d. Los titulares de la Certificación tendrán la obligación de entregar la documentación técnica (Plan de Sistema Orgánico y anexos) requerida 15 a 30 días antes de la visita de auditoria.

e. Los titulares de la Certificación para Productos Agropecuarios Ecológicos de KIWA COLOMBIA S.A.S, están de acuerdo en recibir en cualquier momento una inspección de parte de KIWA, incluyendo inspecciones de vigilancia, inspecciones no anunciadas, facilitar la información pertinente y permitir al personal autorizado de KIWA el acceso sin limitación a las parcelas como a otras instalaciones involucradas.

f. Los titulares de la Certificación para Productos Ecológicos de KIWA COLOMBIA S.A.S, se comprometen a comercializar Productos Agropecuarios Ecológicos o Productos Agropecuarios Ecológicos en Conversión exclusivamente de áreas, predios y procesos que se encuentren debidamente registrados en el Programa de Certificación de Productos Agropecuarios Ecológicos de KIWA COLOMBIA S.A.S u otro organismo de certificación debidamente registrado y autorizado ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia que hayan sido previamente inspeccionados, cuya certificación se encuentre vigente y que dichos productos estén en estricto cumplimiento de la norma de producción ecológica Resolución 187/06 y Res 199/16 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia y las que le complementen o sustituyan.

g. El titular de la certificación debe adoptar las medidas necesarias para subsanar las posibles deficiencias identificadas por KIWA en cada una de las actividades previstas en el proceso de certificación para productos ecológicos.

h. El titular de la certificación debe efectuar las correcciones y acciones correctivas correspondientes y cumplir con lo dispuesto en el Catálogo de no conformidades clientes.

i. El titular de la certificación deberá implementar los cambios comunicados por KIWA referentes a documentos, procedimientos y requisitos del esquema de certificación.

j. Los titulares de la Certificación para Productos Agropecuarios Ecológicos de KIWA COLOMBIA S.A.S, son responsables de notificar inmediatamente cualquier cambio en el producto o en su diseño, cambio de la ubicación de la unidad de producción, o en su método de producción, por ampliación o reducción en las áreas de cultivo, ampliación o disminución de productos, ampliación o disminución de líneas de proceso, inclusión o exclusión de miembros dentro del grupo de productores, o cambios en la posesión, estructura o dirección del titular de la certificación o cualquier acontecimiento que modifique las condiciones del alcance y ámbito de la certificación, o cambios importantes en el sistema de gestión de calidad, para lo cual KIWA deberá realizar una inspección cuando aplique y expedir un nuevo certificado.

k. Los titulares de la Certificación, autorizarán la asistencia a inspecciones o controles por parte de inspectores en formación, evaluadores o autoridades según se requiera.

l. En caso de suspensión, revocación o terminación de la certificación, el titular del certificado dejará de utilizar todo el material publicitario que contenga alguna referencia al alcance de la certificación.

m. En caso de que los titulares de la Certificación suministren copias de los documentos de certificación a otros, se comprometen a reproducirlos en su totalidad.

n. Los titulares de la Certificación para Productos Agropecuarios Ecológicos de KIWA COLOMBIA S.A.S, se comprometen a hacer buen uso del Nombre y Sello de KIWA COLOMBIA S.A.S, cuando ello aplique y del Sello de Alimento Ecológico cuando el producto haya obtenido el estatus de ecológico y a no entregar información engañosa sobre el alcance de la certificación a la que esté aplicando. Ver G.10.02_F-65_CO_Reglamento uso nombre y sello KIWA y Sello de alimento ECO.

o. El titular de la certificación deberá presentar el arte del empaque del producto y/o el contenido del material publicitario para aprobación escrita de KIWA antes de su emisión final.

p. Los titulares de la Certificación se comprometen a utilizar los peritajes, resultados de inspección e informaciones solo para los fines correspondientes de la empresa y debe reproducirlos fielmente a lo comunicado por KIWA.

q. Los titulares de la Certificación están obligados a hacer buen uso de todos los documentos oficiales de KIWA derivados de las actividades de inspección y certificación. No se podrá usar ningún certificado, reporte de inspección, copia en revisión del certificado o parte de ellos, de una manera engañosa.

r. Al hacer referencia a su certificación en medios de comunicación tales como folletos, plegables y demás publicidad deben cumplir con lo descrito en el G.10.02_F-65_CO_Reglamento uso nombre y sello KIWA y Sello de alimento ECO., la información disponible debe corresponder fielmente a lo comunicado por KIWA

s. Los titulares de la Certificación deberán llevar registro de todas las quejas sobre los productos agropecuarios ecológicos certificados, este registro estará disponible para el inspector de KIWA, así como las acciones emprendidas respecto a las quejas. La efectividad de dichas acciones será evaluada durante la inspección.

t. Los titulares de la certificación tienen el derecho de renunciar a la certificación con KIWA en el proceso de notificación de la vigilancia el cual se realizará en el octavo mes de la vigencia del certificado de norma nacional.

7.2 Derechos de los titulares y/o aspirantes de la certificación

a. El titular de la certificación tiene el derecho a acordar las visitas de inspección con KIWA COLOMBIA S.A.S

b. El titular de la certificación para productos agropecuarios ecológicos, tiene el derecho a acordar la asistencia a inspecciones o controles por parte de inspectores en formación, evaluadores o autoridades según se requiera.

c. El titular de la certificación tiene derecho a que KIWA garantice el mantenimiento de la competencia técnica de todo el personal encargado del proceso de certificación.

d. KIWA garantiza al titular de la certificación que evaluará los riesgos a la imparcialidad y tomará acciones para mitigarlos. Como producto de esto KIWA garantizará al titular de la certificación que el personal involucrado en el proceso de certificación actuará con imparcialidad.

e. La decisión positiva se emitirá después del cierre de no conformidades mayores. El titular de la Certificación tendrá derecho a recibir como mínimo dentro de los treinta 30 días hábiles contados a partir del cierre de la inspección una copia en revisión del certificado –en caso de decisión positiva- junto con los reportes de inspección aprobados y anexos relevantes y la decisión de certificación para su revisión y aprobación. El titular tendrá ocho (8) días para realizar las observaciones que considere, luego de lo cual KIWA imprimirá y enviará el documento en original.

f. Los titulares de la Certificación para Productos Agropecuarios Ecológicos de KIWA tienen derecho a hacer uso del Nombre y Sello de KIWA COLOMBIA S.A.S cuando aplique y del Sello de Alimento Ecológico cuando el producto haya obtenido el estatus de ecológico en los términos establecidos en el G.10.02_F-65_CO_Reglamento uso nombre y sello KIWA y Sello de alimento ECO.

g. Los aspirantes y titulares de la certificación tienen derecho a que KIWA ponga a su disposición los resultados del proceso de control de manera exclusiva, garantizándoles la confidencialidad de la información obtenida en el transcurso de las actividades de certificación a todos los niveles de la organización, incluyendo lo referente a aspectos técnicos, comerciales, detalles de los productos y de los procesos, informes de evaluación y cualquier documentación asociada. Ninguna información confidencial será transmitida a terceros sin la autorización escrita del titular de la certificación.

h. Con la firma del contrato de certificación el titular aprueba la entrega de información al Ministerio de Agricultura en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 22 literal h), Artículo 23, Artículo 28 de la Resolución; Artículo 60 literal e) y Artículo 65, literal d) del Reglamento de la Resolución 187 del 2006. En caso de requerimientos adicionales a los allí indicados, los titulares de la certificación tienen derecho a ser informados previamente.

i. Con la firma del contrato de certificación el titular aprueba la entrega de información al Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) siempre y cuando esta información corresponda al alcance de la certificación.

j. En caso de requerimientos de entidades públicas y de control, adicionales a los indicados en los literales i) y j) de este numeral, el titular tiene derecho a ser informado previamente.

k. Cuando se exige KIWA, por ley o autorización de las disposiciones contractuales, la divulgación de información confidencial, se debe notificar al cliente o persona implicada la información proporcionada salvo que esté prohibido por ley.

l. El aspirante o titular de la certificación tiene derecho a que información relativa a ellos obtenida de fuentes distintas al propio aspirante o titular (por ejemplo, de una queja o de autoridades reglamentarias), sea tratada como información confidencial.

m. El titular de la certificación individual podrá añadir sin auditoría adicional por parte de KIWA, hasta un 10% de volumen de producción respecto al certificado que se encuentre vigente. El titular de la certificación deberá enviar una justificación técnica, la cual será revisada y aprobada por el Área de operaciones de KIWA. En caso de áreas adicionales a las incluidas en la certificación vigente, deben ser evaluadas previamente por KIWA para establecer el estatus con el que serán aprobadas.

n. El titular de la certificación grupal podrá incrementar máximo un 10% en cuanto a volúmenes de producción individual respecto al certificado que se encuentre vigente. El titular de la certificación deberá enviar una justificación técnica, la cual será revisada y aprobada por el Área

de operaciones de KIWA. Las áreas y productores que ingresen con estatus T1 (primer año de transición) aprobadas por el Sistema de Control Interno de la organización no requerirán visita previa de KIWA; sin embargo, KIWA confirmará el estatus en la siguiente visita de inspección. En caso de que el titular requiera reconocimiento retroactivo del manejo anterior (reducción del periodo de transición), son necesarios controles adicionales (inspección de campo, soportes documentales y/o análisis de residualidad).

o. Cualquier persona tiene derecho a realizar quejas o apelaciones relacionadas con el proceso de Certificación para Productos Agropecuarios Ecológicos de KIWA COLOMBIA S.A.S, y deberá seguir los procedimientos establecidos en el numeral 12 del presente Reglamento General.

p. El titular de la certificación tienen derecho a ser informado con anticipación acerca de las actividades de subcontratación con el fin de brindarle la oportunidad de objetar sobre las mismas.

q. El titular de la certificación puede solicitar voluntariamente la suspensión, revocación y retiro de su certificación.

8. DECISIONES SOBRE LA CERTIFICACIÓN

8.1 Otorgamiento del certificado para productos agropecuarios ecológicos

El Programa de Certificación para Productos Agropecuarios Ecológicos de KIWA COLOMBIA S.A.S, podrá expedir Certificados para Producto Agropecuario Ecológico en Conversión y Certificados para Producto Agropecuario Ecológico.

La Certificación para Productos Agropecuarios Ecológicos y Productos Agropecuarios Ecológicos en Conversión es propiedad exclusiva de KIWA COLOMBIA S.A.S., por lo tanto, su uso se restringe al presente Reglamento General. Dicha certificación no podrá ser cedida a ningún otro por la empresa beneficiaria de la misma.

Los pasos del proceso de certificación de KIWA COLOMBIA S.A.S., se detallan en la presentación inicial del proceso, el cliente deberá leerlos detenidamente y conservarlos en su poder para proceder a firmar el documento G.02.03_F-65_CO_Contrato esquemas locales_ES

La Certificación para Productos Agropecuarios Ecológicos y Productos Agropecuarios Ecológicos en conversión es una modalidad anual, razón por la cual KIWA COLOMBIA S.A.S, entrará en contacto con el titular cinco (5) meses antes del vencimiento del primer año de certificación la continuidad del proceso y presentar la nueva cotización, después de realizar el procedimiento de pago se programa la visita de inspección avisada a la unidad de producción primaria, procesamiento, empaque, etiquetado, almacenamiento, importación y comercialización basada en los reglamentos ecológicos a los cuales se está aplicando como empresa interesada para renovar la certificación.

Antes del otorgamiento de la certificación KIWA COLOMBIA S.A.S, enviará al titular de la Certificación una copia en revisión del certificado, junto con los reportes de inspección aprobados y anexos relevantes y la decisión de certificación para su revisión y aprobación, con el fin de que este haga las observaciones que considere pertinentes y las envíe por escrito al Área de operaciones en un plazo máximo de ocho (8) días calendario para ser reevaluadas. Pasados los ocho días, KIWA da por aceptados los datos del certificado y procederá a emitir y enviar el documento original.

El otorgamiento de la certificación se materializará mediante la expedición del Certificado en Original firmado por el Gerente de KIWA COLOMBIA S.A.S., en el cual se expresa la conformidad del proceso de producción con relación a la normativa utilizada, con un período de vigencia de dos (2) años¹, igual al establecido en el contrato de certificación firmado entre las partes. Para asegurar la vigencia por el periodo definido, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

Valido desde:

1. Certificación inicial: la fecha de validez inicial se define en el día en que se toma la decisión de otorgamiento del certificado.
2. Certificaciones posteriores: cuando la decisión de certificación se toma en una fecha anterior a la fecha de vencimiento del certificado previo, la fecha de validez siempre debe remitirse a la fecha de validez de la certificación inicial, por ejemplo: 05 de mayo de 2022, 05 de mayo de 2024, etc.
3. En caso de toma de decisión de certificación posterior al vencimiento del certificado previo, la fecha de validez (valido desde) coincidirá con la fecha de toma de decisión de certificación sin modificar la fecha de vencimiento inicial.

Esta situación sería aplicable en casos específicos donde no sea haya emitido una extensión del certificado y el operador haya perdido cobertura del certificado:

- Decisión del operador de no solicitud de extensión.
- No conformidades abiertas de procesos anteriores con plazos vencidos o como resultado del proceso de inspección si ya se ha realizado.
- Incumplimientos contractuales de parte del operador certificado como firma de contratos, paz y salvo financiero entre otros.

En estos casos la vigencia del certificado será inferior a los 2 años, esto quedará documentado en el informe de evaluación y certificación y será comunicado al operador mediante la carta de decisión de certificación.

Valido hasta:

1. Certificación inicial: 2 años menos 1 día contados a partir de la fecha establecida en la certificación inicial como “valido desde”, por ejemplo: valido desde 5 de mayo de 2023 hasta 4 de mayo de 2025.
2. Certificaciones posteriores: la fecha de validez de los certificados posteriores debe remitirse a la fecha establecida en la certificación inicial, por ejemplo: 05 de mayo de 2022.

Otras consideraciones:

1. La fecha de decisión de certificación quedará reflejada en el G.09.05_F-65_CO_Certificado Orgánico y no debe necesariamente coincidir con la fecha de certificación inicial.
2. En caso de emisión de extensión del certificado, el tiempo de vigencia de la extensión será descontado del ciclo de certificación siguiente.
3. En caso de emisión de extensión del certificado, el tiempo de vigencia de dicha extensión será documentado en el certificado orgánico.
4. En caso de emisión de extensión del certificado y si la decisión de certificación se toma posterior al vencimiento del certificado previo, la fecha de validez (valido desde) del certificado coincidirá con la fecha de toma de decisión de certificación sin modificar la fecha de vencimiento inicial.
5. En caso de emisión de extensión del certificado y si la decisión de certificación se toma antes del vencimiento de esta, la fecha de validez (valido desde) del certificado coincidirá con la fecha de decisión de certificación y la extensión dejará de ser valida el mismo día de la toma de decisión de certificación. La fecha real de vigencia de la extensión quedará documentada en el G.09.05_F-65_CO_Certificado Orgánico.

El otorgamiento de la certificación se materializará mediante la expedición del Certificado en Original firmado por el Gerente de KIWA COLOMBIA S.A.S., en el cual se expresa la conformidad del proceso de producción con relación a la normativa utilizada, con un período de vigencia de dos (2) años¹, igual al establecido en el contrato de certificación firmado entre las partes. El certificado se acompaña de la expedición de la carta de decisión de certificación. El Certificador

toma la decisión de certificación basado en la evaluación del documento Reporte de evaluación correspondiente, posteriormente esta es firmada y comunicada por el Gerente.

Solo el titular activo de la Certificación para Productos Agropecuarios Ecológicos de KIWA COLOMBIA S.A.S debe hacer uso del Nombre de KIWA COLOMBIA S.A.S², y podrá utilizar de manera opcional el Sello de KIWA COLOMBIA S.A.S, según el G.10.02_F-65_CO_Reglamento uso nombre y sello KIWA y Sello de alimento ECO. De otra parte, el Sello de Alimento Ecológico deberá utilizarse cuando se trate de un Producto Agropecuario Ecológico³. En el caso de Producto Agropecuario Ecológico en Conversión no está autorizado su uso. De manera general se debe cumplir lo referente a uso del Sello de Alimento Ecológico, indicado en el G.10.02_F-65_CO_Reglamento uso nombre y sello KIWA y Sello de alimento ECO.

¹La certificación tiene una vigencia de dos años, aunque pueden existir casos particulares en donde de acuerdo con los incumplimientos del cliente y bajo la evaluación de KIWA se cuenta con la posibilidad de aumentar la frecuencia de los controles al cliente y/o reducir la vigencia del certificado.

²En caso de NO utilizar el nombre de KIWA en productos a granel se requiere que el operador indique la mención **“Certificado ecológico por KIWA COLOMBIA S.A.S”** o **“Certificado ecológico en conversión por KIWA COLOMBIA S.A.S”** según aplique en documentos de venta o despacho.

³En casos excepcionales (por ejm. Productos a granel) el Coordinador de Operaciones y/o el Gerente podrán aprobar el no uso del Sello de Alimento Ecológico. Esto se documentará en reportes de inspección, evaluación y certificación y/o en la base de datos de KIWA

8.2 Extensión de la certificación

En algunos casos justificados (ver numeral 8.2.1), el titular de un certificado no alcanza a recibir una nueva decisión de certificación antes del vencimiento del certificado actual. En esta situación, el titular puede solicitar a KIWA la emisión de una extensión al certificado mientras se regulariza la situación, de manera que pueda continuar produciendo, procesando, comercializando producto bajo el alcance de la certificación sin interrupción y cumpliendo con los requisitos del presente reglamento, Res. 187/2006 y Res 199/2016.

La extensión de la certificación se emite con el fin de que el titular del certificado no pierda cobertura mientras se ejecuta un nuevo proceso de inspección, evaluación y certificación, siempre y cuando haya firmado el contrato para el siguiente ciclo de certificación antes de las pérdida de vigencia del certificado actual, como muestra de que la empresa solicitante continúa cumpliendo con los principios del programa, criterios de cumplimiento del alcance de la certificación y las condiciones básicas se mantengan.

La extensión de la certificación se puede realizar dos veces dentro de la vigencia del certificado y con una duración máxima de cuatro (4) meses. El tiempo que permanezca valida la extensión será descontado del siguiente ciclo de certificación, esto se verá reflejado en la fecha de validez del certificado en el apartado “valido desde” que para estos casos será el mismo de la fecha de toma de decisión de certificación.

8.2.1 Justificaciones para emitir extensiones al certificado.

A continuación, se indican los casos en los que KIWA puede llegar a emitir una extensión al certificado:

1. Conflicto de orden público, circunstancias que generen riesgo a la integridad del personal de KIWA.
2. Cambios climáticos que hayan afectado el proceso productivo del cliente.

3. Cambios en el alcance de la certificación ejemplo: ampliación en el número de productores, productos o líneas de proceso, para lo que es necesario un mayor tiempo en el proceso de venta del servicio, preparación de la inspección y ejecución de los procesos internos del cliente.

4. Cambios en la res 187/06 o res 199/16 que generen un incremento en los tiempos de implementación tanto para KIWA como para el cliente.

5. Fallecimiento o accidente(s) de la(s) personas responsables de la unidad productiva.

El operador debe realizar la solicitud de la extensión, explicando las razones por las cuales no es posible realizar el proceso de certificación en los plazos ya establecidos. El evaluador revisa la solicitud para determinar el nivel de riesgo de incumplimientos de los requisitos de certificación, así como la(s) razón(es) de la solicitud y si estas se encuentran en alguna de las categorías anteriormente nombradas se le recomienda al certificador lo correspondiente. Por su parte el certificador toma la decisión de la emisión de la extensión.

8.3 Modificación de la fecha de vigencia de la certificación

Se trata de un proceso extraordinario en el que luego de un análisis sustentado se puede llegar a modificar la fecha de vigencia de un certificado. Normalmente se motiva por solicitud del operador certificado. Podría requerirse por ejemplo para unificar vigencias de certificados de normas internacionales con la vigencia del certificado nacional. En caso de requerirse cambiar la fecha de vigencia del certificado se debe garantizar la cobertura mediante la emisión de extensión.

Es responsable de la evaluación sobre esta solicitud el evaluador y de la decisión el certificador.

8.4 Modificación del alcance de la certificación

La modificación del alcance de la certificación se presenta cuando a nivel de la organización certificada ocurren cambios en la razón social, propiedad, representación o estructura de la organización y que dichos cambios repercuten directamente en la responsabilidad legal del cumplimiento de lo indicado en este Reglamento y en la Resolución 187/2006 y Resolución 199/16 del Ministerio de agricultura. También cuando se presenten cambios de dirección de los sitios cubiertos por la certificación. Además, por ampliación o reducción de áreas de cultivo, número de productos, número de productores, volumen de producción cuando este supere el 10% del volumen total certificado⁴. Igualmente, cuando se presenten cambios en las líneas de producción, procesamiento y comercialización. Del mismo modo, se puede presentar modificación del alcance, como resultado de una actividad de vigilancia.

⁴ Ver literales n y o del numeral 7.2 de este Reglamento

El titular de la certificación debe informar a KIWA COLOMBIA S.A.S, inmediatamente se prevean los cambios. Modificaciones realizadas sin informar a KIWA COLOMBIA S.A.S, perderán cobertura y la certificación quedará suspendida hasta que sean evaluados los cambios.

Los cambios que requieren inspección, evaluación y certificación son los siguientes:

- Dirección de los sitios cubiertos por la certificación
- Ampliación o reducción de áreas de cultivo
- Líneas de producción, procesamiento y comercialización
- Número de productos, número de productores, volúmenes de producción

Resultado de esto se emitirán documentos formales para ampliar o reducir el alcance:

- Carta de decisión de certificación
- Certificado
- Comunicación al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

8.5 Advertencia en el Proceso de Certificación

La advertencia en el proceso de Certificación es un tipo de no conformidad que consiste en una amonestación escrita que se hace al titular cuando se detectan incumplimientos a las correcciones y/o acciones correctivas impuestas en el informe de inspección o irregularidades al proceso de Certificación para Producto Agropecuario Ecológico y Producto Agropecuario Ecológico en Conversión, por ejemplo, el no cumplimiento de requerimientos de vigilancia¹ o inspecciones no anunciadas.

La Coordinación de Operaciones presentará al Certificador la situación del operador con relación a las irregularidades de este frente al proceso de certificación y la correspondiente recomendación al Gerente referente al envío de una advertencia al titular de la certificación con el fin de que éste cumpla las correcciones y/o acciones correctivas en un tiempo no mayor a treinta (30) días calendario.

En casos extraordinarios, la Coordinación de Operaciones, evaluador y/o el Certificador presentarán ante el Comité de Certificación de KIWA, la situación del operador con relación a las irregularidades de este frente al proceso de certificación. El Comité podrá recomendar al Gerente, enviar una advertencia al titular de la certificación con el fin de que cumpla las correcciones y/o acciones correctivas en un tiempo no mayor a treinta (30)¹ días calendario.

Nota¹: En el caso de que el operador certificado no avance en su proceso de programación de auditoria KIWA se encuentra en la obligación de emitir una advertencia de suspensión en las siguientes situaciones:

- Si al primer día hábil del mes 11 de vigencia del certificado el operador no ha aceptado cotización de vigilancia, esta advertencia será emitida por el área comercial y tendrá una vigencia máxima de 60 días para que el cliente pueda avanzar en el proceso comercial y aceptación de cotización, la cual se verá confirmada con el envío del correo de aceptación por parte del área comercial al área operaciones.
- Si una vez enviada la aceptación desde el área comercial al área de operaciones, al primer día hábil del mes 12 de vigencia del certificado; el operador no ha garantizado los pasos previos para el envío del plan de auditoria (entrega de la documentación técnica, coordinación de logística, entre otros), se emitirá advertencia la cual estará a cargo del área de operaciones y tendrá una vigencia de 30 días para que el cliente pueda avanzar en el proceso de planificación de la auditoria de vigilancia, la cual se verá confirmada con el envío del plan de auditoria al cliente.

En caso de no contar con respuesta o avance por parte del operador posterior a la culminación de la vigencia de las advertencias emitidas se procederá con la suspensión del certificado.

8.6 Suspensión de la certificación

La suspensión de la certificación es una sanción que se presenta cuando se detectan irregularidades durante el proceso de inspección o actividades de mantenimiento de la certificación, en proyectos del programa de certificación de KIWA COLOMBIA S.A.S

Las irregularidades más comunes están relacionadas con no conformidades mayores a los principios del programa y criterios de cumplimiento entre los cuales se relacionan:

a. Caso omiso o respuesta no satisfactoria a una advertencia de parte del Gerente de KIWA COLOMBIA S.A.S

b. Mal uso del Nombre y Sello de KIWA COLOMBIA S.A.S y/o del Sello de Alimento Ecológico. Ver **G.10.02_F-65_CO_Reglamento uso nombre y sello KIWA y Sello de alimento ECO.**

c. Incumplimiento de los principios y criterios de la Resolución 0187/06 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia.

d. Incumplimiento de la legislación Nacional Vigente.

e. Negación del acceso a la información o lugares a ser inspeccionados por KIWA COLOMBIA S.A.S

f. Incumplimiento del documento G.02.02_I-65_CO_Categorización de hallazgos de inspecciones orgánicas clientes.

g. Incumplimiento de los tiempos de conversión otorgados por el Programa de Certificación de KIWA COLOMBIA S.A.S

h. Incumplimiento del Contrato para la Certificación de Productos Agropecuarios Ecológicos de KIWA COLOMBIA S.A.S

i. Dar mala reputación del organismo de certificación KIWA COLOMBIA S.A.S, o dar información errónea.

j. Usar el certificado para Productos Agropecuarios Ecológicos de KIWA COLOMBIA S.A.S, de manera engañosa.

k. No informar a tiempo sobre la modificación en el alcance de la certificación para Productos Agropecuarios Ecológicos de KIWA COLOMBIA S.A.S

l. No atender requerimientos de vigilancias o inspecciones no anunciadas

m. No entregar oportunamente evidencias para el cierre de no conformidades

n. Por no conformidades mayores resultantes del proceso de vigilancia.

o. Reincidencia de no conformidades

p. En el caso de hacer caso omiso a la advertencia por no ejecutar la visita de vigilancia, KIWA deberá suspender al operador certificado a partir del primer día hábil del mes catorce (14) de la vigencia del certificado.

En caso de comprobarse uno o varios de los incumplimientos descritos anteriormente, el Coordinador del Área de Operaciones enviará el expediente para ser analizado por el Evaluador y Certificador. En casos extraordinarios se reunirá el Comité de Certificación de KIWA COLOMBIA S.A.S y de acuerdo a las recomendaciones contenidas en el Acta del Comité de Certificación con respecto a la sanción, posteriormente el Certificador tomará la decisión relacionada con la sanción y esta será atestada y comunicada al titular de la certificación por el Gerente.

En el caso de no ejecutar la vigilancia se procederá a emitir una suspensión inmediatamente con una duración de (30) días calendario, para esta decisión administrativa no es necesario enviar el expediente al evaluador/certificador, para este tipo de suspensiones no aplican apelaciones. La forma de levantar dicha suspensión será realizando la inspección de vigilancia en la vigencia de la suspensión. Si el cliente presenta no conformidades mayores durante la ejecución de la vigilancia, la suspensión no será levantada hasta que se cierren las no conformidades mayores.

En el caso anterior existen situaciones en donde el proceso comercial se extiende por solicitudes de ampliaciones, en estos escenarios se puede citar al comité de certificación para determinar si la suspensión es aplicable.

El cliente puede aceptar la decisión o adelantar el proceso de apelación en caso de no estar de acuerdo con esta. **El cliente contará con un término de hasta (30) días calendario para el cierre de las no conformidades que originaron la suspensión. En casos particulares, por ejemplo reincidencia de No Conformidades mayores, se aplicará una suspensión de 15 días calendario.**

En caso de no recibir respuesta por parte del titular de la Certificación en un plazo de ocho (08) días, se da por entendido que éste acepta la suspensión. Durante la suspensión, el titular no podrá usar el Nombre y Sello de KIWA y no podrá usar el Sello de Alimento Ecológico, no podrá comercializar productos bajo el alcance de la certificación y KIWA le comunicará esta decisión al Ministerio de Agricultura. En caso de ser necesario se realizará una visita de inspección para demostrar el cumplimiento y de esta manera levantar la sanción.

8.7 Revocación y retiro de la certificación

La anulación o la revocación de la certificación se realiza para los titulares del Programa de Certificación de KIWA COLOMBIA S.A.S, cuando se pueda constatar que el titular de la certificación presenta cultivos de uso ilícito, se compruebe fraude o dolo en el certificado, no aporte las pruebas suficientes o no pueda realizar las correcciones o acciones correctivas que hayan motivado una suspensión del certificado. Igualmente se puede presentar retiro del certificado, como resultado de una actividad de vigilancia³. Este tipo de decisión generalmente está relacionada con no conformidades catalogadas como infracciones.

En los casos en los que el titular no hace renovación oportuna de la certificación - Pérdida de vigencia del certificado o no recibe la inspección de vigilancia- y tampoco cumple con los requisitos para obtener extensión de la certificación, se procederá con el trámite administrativo de retiro del certificado y liquidación de contrato e informar al Ministerio de Agricultura para que sea retirado del Sistema Nacional de Control.

En el primer caso, el Área de Operaciones enviará el expediente al Evaluador y posteriormente este al certificador de KIWA para que emita la correspondiente decisión al Gerente. En casos extraordinarios se requerirá que el Coordinador del Área de Operaciones convoque al Comité de Certificación para que este recomiende al certificador lo que corresponda. En el segundo caso el Área Comercial enviará el expediente directamente al Gerente para que este proceda con el retiro y la liquidación del Contrato de Certificación.

En ambos casos la decisión de revocación y/o liquidación del contrato será comunicada por escrito al titular de la certificación, en esta se abordarán las causales de la decisión, se exigirá el retiro del Nombre y Sello de KIWA COLOMBIA S.A.S y el Sello de Alimento Ecológico de los empaques utilizados en los productos del Programa de Certificación. KIWA COLOMBIA S.A.S, procederá a liquidar el Contrato de Certificación para Productos Agropecuarios Ecológicos e informará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sobre este hecho.

Nota³: En el caso de una revocación y retiro de la certificación por no ejecutar una visita de vigilancia esta se emitirá en el primer día hábil del mes catorce (14) de la vigencia del certificado de norma nacional.

8.8 Negación de la certificación

Es una decisión que se presenta cuando KIWA lleva a cabo el proceso de inspección, evaluación y certificación y en el cual se concluye que el cliente presenta no conformidades mayores que impiden una decisión de certificación positiva. Esta determinación se comunicará a través de la carta de decisión de certificación.

Esta decisión podría modificarse en caso de que el titular adopte las correcciones y acciones correctivas necesarias en un plazo máximo de 30 días calendario a partir de la comunicación de KIWA (Es posible que se requiera una nueva inspección en sitio para confirmar el cumplimiento). En caso de no cerrar las no conformidades presentadas se procederá a liquidar el contrato.

8.9 Actividades asociadas a Suspensiones, Cambio de alcance y retiro de certificados

Estas decisiones pueden ser producto de los resultados de Visitas de inspección no anunciadas, en otros casos corresponderán a actividades complementarias (Toma de muestras, vigilancia, seguimiento acciones correctivas, seguimiento de productos en góndola, emisión de Certificados de Transacción). En todos los casos se complementará con el proceso de evaluación, y certificación. Producto de estas actividades se efectuarán modificaciones en los documentos formales de certificación (Carta de decisión de certificación, certificado). Adicionalmente se comunicarán al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

KIWA comunicará al operador las acciones correctivas y los plazos de cumplimiento necesarios para finalizar la suspensión y restablecer la certificación en la carta de decisión de certificación la cual está firmada por el Gerente. El seguimiento del cumplimiento de dichas acciones correctivas estará a cargo del Área de Operaciones.

En caso de que el operador presente evidencias para resolver la suspensión, KIWA las gestionará por medio de las siguientes etapas: Inspección (si aplica), evaluación y certificación. En caso de que dichas evidencias sean satisfactorias KIWA restablecerá la certificación y con ello modificará los documentos formales de certificación (Carta de decisión de certificación, certificado). Adicionalmente se comunicarán al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Esto mismo aplicará en caso de reducción del alcance de la certificación.

9. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL PROCESO DE CERTIFICACIÓN

9.1 Toma de muestras

La toma de muestras –suelo, agua, tejido vegetal, producto o el que aplique- se requiere cuando se presentan dudas razonables sobre el cumplimiento de los principios de certificación. También cuando se evalúa solicitud de convalidación retroactiva del manejo anterior (reducción periodo de conversión) acorde a los lineamientos de KIWA, o en cumplimiento del plan de muestreo aplicado a los operadores activos.

En caso de muestras de producto a certificar se contratará laboratorio acreditado según ISO 17025.

9.2 Vigilancia

Esta actividad se aplica al 100% de los operadores certificados con la norma nacional, consiste en una auditoria en sitio desarrollada por un inspector aprobado por KIWA COLOMBIA S.A.S, la vigilancia se debe ejecutar como máximo en el mes 13 de la vigencia del certificado, si por algún motivo de causa mayor el operador solicite mover la auditoria de vigilancia posterior a esta fecha deberá ser aprobado por comité de certificación, justificando la causa o motivo para no ejecutar la vigilancia en los plazos establecidos (1. Procesos logísticos complejos para ejecución de inspecciones 2. Situaciones de fuerza mayor para ejecución de vigilancia 3. Procesos administrativos complejos (contratación con entes estatales y/o estructuras organizaciones complejas que dificultan la coordinación de la inspección). Algunos de los aspectos que se controlan son los siguientes:

- Flujo de cantidades: Resumen Flujo de cantidades junto con copia de registros de ingreso, proceso y salida de productos. Pueden requerirse a solicitud del inspector y/o evaluador copias de soportes como facturas.
- Etiquetado: incluyendo seguimiento del uso del Sello de Alimento Ecológico, Nombre y sello de KIWA
- Copia de registros de acuerdo con la actividad certificada
- Información de insumos: Fertilizantes, fitosanitarios, desinfectantes, etc.

En caso de incumplimiento por parte del operador de las actividades de vigilancia se aplicará lo establecido en el documento categorización de no conformidades.

Todas las posibles decisiones enunciadas se comunicarán por medio escrito al operador.

La vigilancia es un proceso el cual utiliza los pasos de evaluación, revisión o certificación se debe cumplir con lo establecido en los respectivos procedimientos.

9.3 Seguimiento correcciones y/o acciones correctivas

En algunos casos se emite decisión de certificación positiva; sin embargo, quedan no conformidades menores por cerrar durante la vigencia del certificado. El operador certificado deberá enviar las correcciones y/o acciones correctivas en los plazos establecidos para revisión del inspector asignado. Posteriormente, el levantamiento de no conformidades estará sujeto a la revisión por parte del evaluador y certificador. La comunicación será firmada por el Gerente.

En caso de incumplimiento por parte del operador de las actividades de seguimiento de acciones correctivas se aplicará lo establecido en el G.02.02_I-65_CO_Categorización de hallazgos de inspecciones orgánicas clientes.

Todas las posibles decisiones enunciadas se comunicarán por medio escrito al operador.

9.4 Visitas de inspección no anunciadas

Las visitas de inspección no anunciadas se realizan al 5% de las empresas activas en el programa, la selección de las empresas a visitar es realizada por la Coordinación del Área de operaciones mediante evaluación de riesgos o selección aleatoria. La inspección no anunciada se le comunica al cliente el día hábil inmediatamente anterior. Las inspecciones no anunciadas pueden enfocarse en temas específicos como: Trazabilidad, actividades de cosecha/post cosecha, historiales de parcelas, etiquetado, etc.

9.5 Seguimiento de productos en góndola

El seguimiento de productos que estén ubicados en góndola o en stand comercial de clientes certificados por KIWA COLOMBIA S.A.S, se realiza para verificar el uso adecuado del Sello de Alimento Ecológico, Nombre y Sello de KIWA, además comprobar que las líneas de productos comercializados son acordes con los certificados otorgados y en algunas ocasiones realizar análisis de residuos de plaguicidas en productos lo cual se podrá hacer mediante la toma de muestras al azar y verificación visual de empaques y productos en góndola.

El seguimiento de productos en góndola se realizará de acuerdo a un plan anual, teniendo en cuenta los productos en los que se utilice el Sello de Alimento Ecológico y/o el Nombre y Sello de KIWA. El Coordinador del Área de Operaciones es el responsable de planificar estos seguimientos.

9.6 Emisión de Certificados de Transacción (TCs)

Los certificados de transacción son documentos emitidos por KIWA avalando un lote de producto certificado. Para esto KIWA recibe el formato de solicitud acompañado de factura, registro de proceso, información de origen (productor) y cantidad de producto. Con esta documentación procede a hacer control de trazabilidad y flujo de volúmenes. Esta información se corrobora con los datos del certificado vigente, es decir nombre(s) de lo(s) productores, producto, estatus y volúmenes certificados. Luego de confirmar la consistencia de la información se procede a elaborar el TC respectivo. En este documento se registra la siguiente información: nombre de la certificadora, nombre del operador certificado, nombre del cliente (exportador, cliente nacional), nombre del producto y la cantidad vendida.

La emisión de certificados de transacción es necesaria cuando el vendedor y el comprador del producto no están certificados por el mismo OEC.

10. MECANISMOS DE CONTROL PARA ASEGURAR EL BUEN USO DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD

KIWA otorga certificación escrita como una garantía que los productos y sus sistemas de producción se ajustan a los principios, las normativas y requisitos de los Reglamentos aplicables.

El control del uso de la certificación se presenta en varias etapas:

10.1 Durante la inspección anual anunciada

10.1.1 **Previo a la inspección:** el operador firmará el G.02.03_F-65_CO_Contrato esquemas locales_ES, en el que se compromete a usar el certificado de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

10.1.2 **Inspección:** el inspector de KIWA verifica el correcto uso del certificado en caso de aplicar. El inspector confirmará que se cumpla lo indicado en el alcance y ámbito de la certificación. Para esto verificará información como la siguiente: actividades, áreas, productos, nombres de productores (en caso de certificación grupal), estatus, volúmenes producidos, transformados y comercializados. Si el inspector establece que hay no conformidades, acordará las acciones correctivas. Esto se evidenciará en el reporte de inspección.

10.1.3 **Evaluación:** el evaluador revisará los comentarios en el reporte de inspección y los anexos referentes al uso del **certificado**, y de acuerdo a su criterio emite recomendación.

10.1.4 **Certificación:** el certificador revisará los comentarios en el Informe de evaluación y tomará la decisión respectiva incluyendo lo referente a uso del certificado. El Gerente firmara la decisión de certificación.

10.2 Durante la vigencia de la certificación

10.2.1 **En caso de cambios en el ámbito y/o alcance de la certificación:** el operador certificado es responsable de notificar previamente cualquier cambio en el producto o en su diseño, cambio en las normas con las cuales está certificado el producto, por ampliación o reducción en las áreas de cultivo, ampliación o disminución de productos, ampliación o disminución de líneas de proceso, inclusión o exclusión de miembros dentro del grupo de productores, o cambios en la posesión, representación legal, razón social, o dirección de operaciones, domicilio y/o residencia del operador o cualquier acontecimiento que modifique las condiciones del alcance y ámbito de la certificación. De acuerdo con la naturaleza del cambio, KIWA evaluará la necesidad de realizar una visita de reevaluación y expedir un nuevo certificado.

10.2.2 **Proceso administrativo interno de KIWA:** El Área Comercial de KIWA elabora cronograma anual de seguimiento de vigencias de certificados, de manera que cinco (5) meses antes del vencimiento del primer y segundo año de certificación, se comunica por escrito con el titular para informarle acerca de esta situación y además sobre el procedimiento y cronograma para la programación de la vigilancia y la renovación respectivamente.

10.3 Controles adicionales

KIWA COLOMBIA S.A.S realizará determinación del uso del certificado en:

- **Vigilancias e Inspecciones no anunciadas:** Fundamentalmente el proceso de control tendrá en cuenta los mismos elementos descritos en 10.1.2 del presente Reglamento.
- **Inspección en góndola:** se verificará que los productos autorizados en el certificado correspondan a los productos en el mercado.
- **Emisión de Certificados de Transacción:** Se confirma que las cantidades, productores y los productos a comercializar en un lote en específico correspondan a lo autorizado en el certificado.

10.4 En caso de Revocación del certificado

En caso de revocación del certificado el titular se compromete a no emplear el certificado, en cumplimiento de lo indicado en el contrato **numeral 8**. Adicionalmente en de acuerdo a lo establecido en Artículo 22 literales g) y h), Artículo 23, Artículo 25 y Artículo 28 literales e), l), m) y n) de la Resolución 187/2006 y Artículo 60 del Reglamento de la Resolución 187 del 2006 del Ministerio de Agricultura, KIWA comunicará al Ministerio de Agricultura respecto a la decisión de revocación.

11. MECANISMOS PARA EL CONTROL DE USO INDEBIDO DEL SIMBOLO DE ACREDITACIÓN Y LA REFERENCIA A LA CONDICIÓN DE ACREDITADO.

11.1 Símbolo de Acreditación de ONAC:

Es la marca registrada para indicar la acreditación de un organismo de evaluación de la conformidad. El uso del Símbolo de Acreditación es exigido a todos los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC), acreditados por ONAC, en los documentos en los que consten resultados de evaluación de la conformidad emitidos bajo el alcance de la acreditación (Certificado).

11.2 Derecho de uso del símbolo de acreditación de ONAC:

Únicamente tiene derecho al uso del símbolo de acreditación KIWA que es el OEC acreditado por ONAC, cuentan con los derechos de uso del Símbolo de Acreditación y de Referencia a la Condición de Acreditado por ONAC, siempre y cuando mantengan su acreditación vigente y activa, cumplan con lo establecido en las "RAC-3.0-01 REGLAS DEL SERVICIO DE ACREDITACIÓN" y con los requisitos del presente documento.

No están autorizados para el uso del símbolo de acreditación de ONAC:

- *Organizaciones no acreditadas por ONAC.*
- Organizaciones sin contrato vigente de acreditación suscrito con ONAC.
- Organizaciones asociadas a ONAC que no estén acreditadas.
- Organismos de Evaluación de la Conformidad en proceso de acreditación.
- Organismos de Evaluación de la Conformidad, para el alcance de acreditación que esté suspendido, reducido o retirado.
- **Clientes de KIWA**
- Personas naturales.
- Establecimientos de comercio o sedes, que no se encuentren cubiertas con el alcance acreditado.

11.3 Mecanismos definidos por KIWA para el control del uso del símbolo de acreditación de ONAC:

KIWA como OEC acreditado por ONAC para la prestación del servicio de certificación de la Res 187/06 y Res 199/16 ha establecido los siguientes mecanismos para controlar el uso del símbolo de acreditación y la referencia a la condición acreditado.

11.3.1 Antes de la inspección: El cliente con la firma del contrato de acreditación acuerda el no uso del símbolo de acreditación y la referencia a la condición acreditado en sus documentos publicaciones, publicidad, documentos de tipo comercial o transaccional.

11.3.2 Inspección: el inspector de KIWA verifica que los clientes certificados no estén utilizando el símbolo de acreditación de ONAC y la referencia a la condición acreditado. El registro de dicha revisión será documentado en los informes de inspección. En caso de evidencia que el cliente este realizando el uso del símbolo de acreditación se debe declarar una no conformidad y solicitar de inmediato la exclusión del uso del símbolo.

11.3.3 Evaluación: el evaluador revisará los comentarios en el reporte de inspección, y de acuerdo con su criterio emite concepto.

11.3.4 Certificación: El Certificador revisará los comentarios en el reporte de evaluación, y el reporte de inspección y emitirá la decisión de certificación incluyendo la verificación del no uso del símbolo de acreditación.

11.3.5 Controles adicionales:

- **Vigilancias:** En las vigilancias se evalúa si hay cambios en el etiquetado, en caso de existir cambios se evalúa que no se utilice el símbolo de acreditación.
- **Inspección en góndola:** por medio del informe entregado y los respectivos anexos se puede evaluar el no uso de símbolo de acreditación.

12. SANCIONES EN CASO DE USO INDEBIDO DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD Y SIMBOLO DE ACREDITACIÓN Y REFERENCIA A LA CONDICIÓN ACREDITADO.

KIWA COLOMBIA S.A.S, ha establecido para todos los operadores un sistema de medidas basadas en el G.02.02_I-65_CO_Categorización de hallazgos de inspecciones orgánicas. Clientes que se entrega al titular de la certificación con el G.02.03_F-65_CO_Contrato esquemas locales_ES.

En caso de uso del símbolo de acreditado y/o referencia a la condición acreditado por parte de los clientes KIWA, se procederá a inmediatamente a emitir una no conformidad mayor y solicitar al cliente la exclusión del símbolo y/o referencia de acreditado de los documentos o etiquetas en donde se esté haciendo uso. En caso de no cumplir con lo requerido KIWA procederá a suspender el certificado, si la falla continua se revocara el certificado.

13. REQUISITOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE KIWA, PARA LA CERTIFICACIÓN ORGÁNICA.

KIWA COLOMBIA S.A.S se encuentra acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia –ONAC- en la norma NTC- ISO-IEC 17065 y establece su esquema de acreditación tipo 05, basado en la norma NTC- ISO-IEC 17067 norma que indica que KIWA debe establecer los requisitos del sistema de gestión para evaluar a los clientes certificados en la Res 187/06 y Res 199/16. A continuación se establecen los requisitos que se evaluarán en las inspecciones en sitio realizadas:

13.1 Evaluación del PSO (PSO actualizado y aprobado, cultivos convencionales, sistema de riego)

13.2 Evaluación del Uso del Símbolo de Acreditación de ONAC.

13.3 Control de documentación y registros (Registros de ingreso y salida, manipulación, medidas de limpieza, control de plagas, documentos con las identificaciones necesarias, protección fitosanitaria, registros de fertilización, registros de compras de insumos agrícolas, registros de cosecha.).

13.4 Manejo de quejas

13.5 Sistema de control interno (Programa de capacitación, inspecciones internas, inspectores internos, manejo de sanciones y eficiencia SIC).

14. APELACIONES Y QUEJAS

Cualquier persona podrá formular ante la Gerencia de KIWA COLOMBIA S.A.S, una queja o apelación contra el proceso de auditoría o certificación acorde al alcance de certificación, mediante el diligenciamiento del formato código C.04.01_F-65_CO Formulario de quejas-apelaciones. La Gerencia y los Coordinadores de área de KIWA, evaluarán las causas y propondrán la implementación de acciones correctivas en un plazo no mayor a quince (15) días calendario a partir de la presentación de la queja o apelación e informarán sobre el resultado del tratamiento al interesado.

El primer paso para la resolución de quejas y apelaciones, es determinar si las mismas corresponden a las actividades de certificación indicadas en las siguientes categorías:

1. Manera de trabajar y comportamiento de personal de KIWA o de los contratistas
2. Conclusiones del inspector establecidas en el informe de inspección
3. Imposición de medidas/sanciones del evaluador en el caso de divergencias
4. Decisiones de certificación

Si la queja o apelación se encuentra dentro de la clasificación anterior se debe tratar.

En los casos en que corresponda la Gerencia es responsable de recibir, y delegar el tratamiento de las Quejas y Apelaciones que se presenten. Los empleados designados se encargarán de estudiar la queja o apelación y si es el caso de responder formalmente a los clientes en los tiempos establecidos. En asuntos que lo requieran el Coordinador del Área de Operaciones convocará al Comité de Certificación para que éste evalúe y recomiende al Gerente el tratamiento de la queja o apelación respectiva.

En el caso de no poder dar respuesta dentro del tiempo estipulado anteriormente, la Gerencia de KIWA COLOMBIA S.A.S, debe informar por lo menos el estado en que se encuentra la evaluación y debe mencionar una fecha para la solución del asunto.

En los casos en que los responsables de gestionar la apelación o queja no puedan documentar y/o fundamentar una solución clara, consultaran con los inspectores y/o con el Comité de Certificación de KIWA COLOMBIA S.A.S, con el fin de aclarar la situación que generó la queja o apelación y recomendaran a la Coordinación del Área de Operaciones de KIWA, la realización de una visita de inspección, que tendrá como objetivo resolver los puntos en discusión.

En caso de ser realizada la visita de inspección, el inspector líder elabora un nuevo informe y se realizará la evaluación y certificación acorde a los procedimientos.

Las apelaciones se podrán realizar siempre y cuando el peticionario:

- a. Tenga firmado un contrato vigente KIWA COLOMBIA S.A.S
- b. Se encuentre a paz y salvo por todo concepto con el Programa de Certificación para Productos Agropecuarios Ecológicos de KIWA COLOMBIA S.A.S
- c. Haya cumplido con las acciones correctivas en el plazo indicado por el informe de auditoría o por decisión de certificación de KIWA COLOMBIA S.A.S
- d. Esté cubierto dentro del Programa de Certificación para Productos Agropecuarios Ecológicos.
- e. Las apelaciones o quejas se realicen solamente para el alcance de la certificación que KIWA le otorgue.

Si la apelación resulta ser justificada, se realizarán los cambios correspondientes informando por escrito la decisión al titular de la certificación. En caso de que se corrobore la posición del titular de la certificación, los costos en que se incurran por la visita de inspección se cargarán a KIWA.

Si la apelación resulta ser injustificada o no fundamentada, será rehusada informando por escrito al titular de la certificación sobre la decisión tomada. En este caso, el titular de la certificación se encargará de los gastos en que incurra KIWA COLOMBIA S.A.S., por concepto de las actividades de inspección.

Las quejas y apelaciones, así como el procedimiento relacionado con éstas se archivan en la carpeta respectiva dentro del Programa de Certificación para Productos de KIWA COLOMBIA S.A.S, para el seguimiento correspondiente.

15. REGISTRO Y DISPOSICIÓN DE QUEJAS DE LOS CLIENTES DE LOS TITULARES DE LA CERTIFICACIÓN DE KIWA COLOMBIA S.A.S

Todos los clientes activos del Programa de Certificación de KIWA COLOMBIA S.A.S, deben disponer de un Procedimiento documentado de sugerencias, quejas y reclamos de los clientes de sus productos certificados.

Los inspectores de KIWA COLOMBIA S.A.S, verificarán la aplicación del Procedimiento documentado de sugerencias, quejas y reclamos de los clientes de los productos certificados para lo cual el titular de la certificación deberá permitir su revisión por parte del inspector de KIWA, en el momento de la visita o cuando lo requiera el organismo de certificación.

16. INTRODUCCIÓN DE NUEVAS VERSIONES DE DOCUMENTOS, REGLAMENTOS Y ESQUEMAS DE CERTIFICACIÓN

KIWA, podrá realizar modificaciones de los documentos que sustentan el sistema de certificación de productos agropecuarios ecológicos, si lo considera necesario o si las autoridades lo exigen.

Inicialmente se le comunicará al personal de KIWA respecto a la introducción de nuevas versiones de documentos, reglamentos o cambios en los requisitos del esquema de certificación. Posteriormente KIWA comunicará a los titulares activos del Programa de Certificación, sobre la forma precisa y la fecha efectiva de realización de los cambios que afecten los procedimientos de certificación.

La Gerencia de KIWA COLOMBIA S.A.S, determinará un plazo no inferior a tres (3) meses calendario para que el personal del programa de certificación de productos retire, y reemplace los documentos obsoletos y para que los productores inicien la implementación de la nueva versión del documento.

17. INTRODUCCIÓN DE NUEVAS VERSIONES DE LA NORMA ECOLOGICA NACIONAL O CAMBIOS EN LOS REQUISITOS DE ACREDITACIÓN DE KIWA.

La Gerencia de KIWA determinará y comunicará el plazo de transición acorde a las disposiciones legales y a la evaluación y planificación interna que se haga respecto a los cambios presentados o el tiempo que estime la nueva normativa o el nuevo requisito para que los usuarios antiguos del programa de certificación de Productos Agropecuarios Ecológicos terminen de implementar la nueva versión.

KIWA COLOMBIA S.A.S, podría realizar una jornada de información para los usuarios en caso de ser necesario y se realizará divulgación de los cambios de la normativa con respecto a la anterior, posteriormente se enviará por medio magnético una copia de la nueva versión.

